Resolución No 20231300001715

Fecha: 05-07-2023

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta el Protocolo para la sensibilización, apropiación y actuación ante todas las formas de violencia basadas en género y discriminación en el ámbito laboral"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Decreto 257 de 2004 y en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 01 de 8 de marzo de 2023

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 22 de enero 22 de 1981, el Estado colombiano aprobó ***La Convención[1] Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial***, la cual en su artículo 1 consagra: "(…) *En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.* (…)"

Que a través de la Ley 51[2] de junio 2 de 1981, el Estado colombiano aprobó la ***Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer***, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 19 de julio de 1980, la cual en el literal a) de su artículo 5, consagra: "(…) *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;* (…)"

Que la Ley 984 de agosto 12 de 2005 aprobó el Protocolo[3] Facultativo de la Convención antes citada.

---

[1] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.
[2] Reglamentada por el Decreto 1398 de 1990.
[3] Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Resolución No 20231300001715

Fecha: 05-07-2023

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta el Protocolo para la sensibilización, apropiación y actuación ante todas las formas de violencia basadas en género y discriminación en el ámbito laboral"

Que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con fecha 21 de junio de 2019, adoptó el ***Convenio sobre la violencia y el acoso*** (C-190), el cual en el literal b) del numeral 1 de su artículo 1, precisa: "(…) *b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.* (…)"

Que el artículo 93 de la Constitución Política consagra "(…) *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.* (…)

Que en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se establece que, " *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*

Que en su artículo 13, la Carta Política define que "(…) *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados* (...)"; y en el artículo 25 precisa: "(…) *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.* (…)".

Que a través de la Ley 248 de diciembre 29 de 1995 el Estado colombiano aprobó "(…) *la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.* (…)", la cual en su preámbulo señala "(…) *la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.* (…)"

Que la Ley 823 de 11 de julio de 2003 "(…) *Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres* (…)", en su artículo 1 señala: "(…) *La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado* (…)"

Que la Ley 1010 de enero 23 de 2006, "*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*", en su artículo 1, precisa su objeto como: "(…) *definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen*

sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. (…)"

Que la Ley 1257[4] de diciembre 4 de 2008, *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones,* fijó en su artículo 1, como objeto de la Ley: "(…) *la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.* (…)"

Que la Ley 1752 del 3 de junio de 2015 modificó la Ley 1482 del 30 de noviembre 2011, prescribiendo en su artículo primero: "(…) ***Objeto de la ley.*** *Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.* (…)"

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1930 de 6 de septiembre de 2013, "*Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación*", desarrolló el artículo 177 del Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1450 de 2011-, el cual consagra: "(…) *El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom. La política desarrollará planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.* (…)"

Que la Ley 1761 de 6 de julio de 2015, "*Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.(Rosa Elvira Cely)*" en su artículo primero tiene por objeto "(…) *tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.* (…)"

[4] Reglamentado mediante el Decreto 2734 de 27 de diciembre de 2012, "(…) *Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia* (…)"

Resolución No 20231300001715

Fecha: 05-07-2023

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta el Protocolo para la sensibilización, apropiación y actuación ante todas las formas de violencia basadas en género y discriminación en el ámbito laboral"

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2340 de 2015, "*Por el cual se modifica el Decreto Ley 2893 de 2011 (para el caso concreto el artículo 15)*", en su artículo 2, numerales 8, 9 y 10, consagra: "(…) *8. Diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para población lesbiana, gais, bisexual, transexual, e intersexual (LGBTI). 9. Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTI y el ejercicio de sus libertades y derechos. 10. Promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población LGBTI, y la formulación de acciones conjuntas.* (…)"

Que la Directiva Presidencial[5] 01 de 2023, en su directriz No. 1, dispuso: "(…) 1. Implementar estrategias dirigidas a desvirtuar, desmitificar y erradicar representaciones y prácticas discriminatorias y estereotipos de género y racistas que afectan la participación de las mujeres y otros grupos de especial protección constitucional en las diferentes instancias de la administración pública teniendo en cuenta el enfoque diferencial, interseccional y étnico.

En su parte considerativa, la Directiva 1 manifiesta: "(…) *La "Política Pública de Equidad de Género para las mujeres: Hacia el desarrollo sostenible del país", contemplada en el CONPES 4080 de 2022, establece la necesidad de fortalecer las políticas de prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres, para lo cual establece una serie de actividades que incluyen la elaboración de protocolos sectoriales sobre violencias basadas en género que afectan a las mujeres y la implementación de estrategias de sensibilización y transformación cultural de estereotipos de género para servidores públicos.* (…)"

(…)"y la "Política Pública de Equidad de Género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país", define que, todas las entidades públicas deben eliminar los estereotipos discriminatorios en el ámbito de la función pública y promover entornos seguros y libres de violencia para mujeres de todas las diversidades y otros grupos protegidos constitucionalmente (niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, población LGTBIQ, personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza), de todas las formas de violencia por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.

Que la sentencia T-265 de 2016 de la Corte Constitucional manifiesta: "(…) *La violencia contra la mujer, y específicamente el acoso sexual en el ámbito laboral, constituye una forma de violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* (…)" y en la sentencia T-426 de 3 de diciembre de 2021, la misma

[5] Dentro del del Programa de Gobierno "Colombia Potencia de la Vida"

Resolución No 20231300001715

Fecha: 05-07-2023

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta el Protocolo para la sensibilización, apropiación y actuación ante todas las formas de violencia basadas en género y discriminación en el ámbito laboral"

Corporación manifestó: "(…) *44. Ahora bien, en cuanto al abordaje de la violencia sexual dentro de las universidades, se tiene que esta debe cumplir con los mismos parámetros esbozados antes. Se tienen que plantear mecanismos efectivos de investigación y sanción que permitan que las instituciones educativas cumplan con su función de ser espacios seguros. Máxime, cuando las universidades públicas están sujetas, con mayor razón, al cumplimiento de las obligaciones estatales en el marco de los compromisos nacionales e internacionales en la prevención y sanción de todas las formas de la violencia de género.* (…)"

Que mediante Resolución No 201200003751 del 8 de noviembre de 2012, el IPSE establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.

Que mediante Resolución No 20221300002735 del 22 de agosto de 2022, el Instituto "(…) adopta el *Protocolo Contra el Acoso Sexual y/o Discriminación por Razón del Sexo en el Ámbito Laboral del* (…) *IPSE* (…)"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Protocolo para la sensibilización, apropiación y actuación ante todas las formas de violencia basadas en género y discriminación en el ámbito laboral del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas–IPSE—, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a todos los servidores públicos, contratistas, y demás colaboradores del IPSE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES. Las medidas adoptadas por el IPSE se realizan bajo el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y las mismas serán actualizadas de conformidad con las nuevas disposiciones y lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO. La vigilancia y cumplimiento del presente Protocolo estará a cargo de la Secretaría General, Unidad de Control Interno Disciplinario - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar Social y el Comité de Convivencia Laboral.

Resolución No 20231300001715

Fecha: 05-07-2023

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE, adopta el Protocolo para la sensibilización, apropiación y actuación ante todas las formas de violencia basadas en género y discriminación en el ámbito laboral"

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo deberá publicarse a través de correo electrónico y en la INTRANET del IPSE.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER EDUARDO CAMPILLO JIMÉNEZ.
Director General.

Vo. Bo:	Juliana Carolina Pérez Castro, Secretaria General
Revisión Jurídica:	David Andrés Giraldo Umbarilla, Jefe oficina Jurídica Carlos Sánchez Guevara, Profesional Oficina Jurídica
Proyectó:	Nohora Pedraza Rozo, Coordinadora Grupo SG–SST&BS
Revisó:	Isabel Cristina Preciado Ochoa, Contratista Subdirección de Contratos y Seguimiento